

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.8576/2023 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1510-SEPJF
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	15922

Las documentales relacionadas en primer lugar fueron enviadas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y ambas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, al respecto manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "(...) *estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.*", además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/5086/2023**, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos dictados en el fallo de mérito.

Igualmente, hace del conocimiento que para llevar a cabo la modificación del decreto impugnado en la parte materia de invalidez, se requiere previamente de la asignación y transferencia de los recursos para el pago de la pensión, y afirma que una vez que se dé lo anterior, el Poder Legislativo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

estatal estará en condiciones de realizar las modificaciones del decreto conforme lo indicado en la sentencia de mérito.

Atento a lo anterior y en términos del citado proveído, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita los documentos mediante los cuales acredite que ha informado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere**, apercibido que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46³, de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁶ y 46, párrafo primero⁷, de la Ley referida.

Por otro lado, agréguese a los autos, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁸ y 11, párrafo primero y segundo⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero¹², de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 208/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/NAC/SRB

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:00Z / 28/09/2023T13:07:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d fa 30 a1 9d aa ba d9 b0 f7 a7 98 d8 0d f2 95 45 49 79 4d 5d 40 d1 a7 83 31 2a 0c 68 e6 c1 a6 bf b4 6d a1 8b 38 9e 05 93 6b 5b 4e c2 50 84 32 14 f8 66 68 47 9e e1 76 4e ff 63 af 80 40 18 07 77 1d 59 ff e0 a1 40 ae 59 b8 e1 2e 66 15 eb d3 5b 0f 6a 8a 05 42 ba f8 56 97 0b 51 7f 32 01 b5 07 f1 cd 03 24 dd fe ea aa 43 40 95 32 3f 83 47 38 d1 9a d9 d3 f6 fe 69 ae c6 89 24 7e b6 8e 6c 98 35 9b 72 0c fa ca c8 92 f6 26 21 e9 47 bf bf 23 a4 de 5e 5c 3f b6 3a c9 23 83 e1 07 fb a5 98 7f 38 5d 77 4b c2 1c 7d 09 cf d9 68 04 dc 29 79 e6 70 1d c9 5d 88 38 73 8b ed b7 d6 44 31 c0 5a 86 e8 64 19 67 e1 58 60 16 8f 5d 30 f7 eb 05 00 c5 55 2a a9 6a c0 53 0c 6f 74 58 a8 d5 8d f7 ad b3 23 dc d6 52 3f f3 26 5b 78 32 dc fc b4 d2 ca 83 97 95 b3 95 4e ac db d2 30 62 ad 11 0f a7 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:01Z / 28/09/2023T13:07:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:00Z / 28/09/2023T13:07:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6264242			
	Datos estampillados	25FCD16E9881821B0F04353337BCCC0569EB64A177E01A0791A420C9824707B4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:47:20Z / 25/09/2023T16:47:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 92 75 f4 98 cf 86 2e e9 d5 fb 78 52 54 23 5f 3d 85 48 1b bf 5c f4 52 94 ea e3 91 a0 b0 6f 30 d2 b1 0f cb 89 fa eb 3c bc c4 ac bf 61 94 52 ed 79 c2 ef 2c 9f a4 b2 c0 5d 15 6f 4f b9 41 ef 8c ec 8e 2d 1c b6 f0 3d 51 bc c2 be fe 71 3b ce 70 43 9a b9 94 a7 d3 f4 68 1d fd de ea e9 34 ce 1a 65 13 b2 8b a5 45 ce 84 cc c0 87 28 d6 d8 bc 20 4d 15 f0 c0 97 25 98 5d 82 90 98 e9 c1 50 b2 d0 7e 6a fb 1a 22 be b0 5b 0e 6d 86 ae be 9c da d7 a3 43 66 f9 0d 89 44 a1 55 71 4f 27 a9 ae 64 d6 bb 83 7e d7 2f 9d c4 bd 0f 96 26 1c 0b ba fb ae 10 6c 2e 5c 20 c9 91 33 b3 29 66 78 c0 36 57 15 f4 29 4c 17 d1 8e f2 16 c0 52 89 68 bf e0 13 4c ae c1 be df a4 a6 e5 58 49 b9 eb e7 79 ac 71 64 24 c0 b5 fe 90 e0 c3 ad 49 13 ac 35 c4 d6 a7 4e 41 b7 57 bc 9c f0 7f df 13 b5 f8 ad d5 e0 b4 71			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:51:10Z / 25/09/2023T16:51:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:47:20Z / 25/09/2023T16:47:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249771			
	Datos estampillados	CB6CCAC81F30C2CEAB2E3B88F8B59D01796072CFFD369137C1B2E094CD777DBF			